

No. 70

1° de Febrero de 1979

2. RECTORÍA

CONVENIO SOBRE AUMENTOS SALARIALES

Convenio que celebran, de una parte, la Universidad Iberoamericana, A.C., representada por los señores Lic. Enrique Portilla Osio, Rector de la propia Universidad, y de la otra, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Iberoamericana, representado por su Secretario General, Lic. Eduardo Labarthe Madero. Este convenio se celebra al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declaran las partes que el sindicato presentó pliego de peticiones con emplazamiento a huelga para la revisión del Tabulador de Salarios por cuota diaria anexo al Contrato Colectivo de Trabajo, que vence el día 31 de enero en curso.
- II. Declaran las partes que a dicho emplazamiento a huelga se le ha dado trámite ante la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
- III. Declaran las partes que para el efecto de lograr una solución en ese conflicto, han celebrado diversas reuniones y quieren dejar constancia del alto sentido de responsabilidad que ha privado; de la mutua comprensión de los problemas inherentes a este conflicto; de la necesidad de satisfacer las pretensiones legítimas de los trabajadores y de hacerlo en forma compatible con la capacidad de la Institución, todo lo cual se ha traducido en una solución que las partes juzgan satisfactoria en cuanto resuelve un problema común.

Expuesto lo anterior, otorgan el presente convenio el tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. La Universidad Iberoamericana, A.C., otorga a sus trabajadores los siguientes aumentos de salario por cuota diaria:

1. A los comprendidos del salario mínimo general hasta \$ 6,000.00: 17%.
2. A los comprendidos entre \$ 6,000.01 y \$ 10,000.00: 15%.
3. A los que perciben un salario superior a \$ 10,000.00: 13%.

Este aumento se establece sobre los salarios vigentes al día 31 de diciembre de 1978.

SEGUNDA. El pago de los nuevos salarios se hará de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN

O F I C I A L



1. Al personal de servicio, a partir del día 9 de febrero del año en curso, fecha en que se cubrirán también adicionalmente las diferencias correspondientes a los días que no queden comprendidos en este pago.
2. Para los trabajadores administrativos y académicos el pago se hará al término de la primera quincena del mes de febrero del año en curso.

TERCERA. Ambas partes convienen en ratificar a través de sus apoderados íntegramente este convenio ante la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

CUARTA. Con el aumento concedido, el Sindicato se da por satisfecho íntegramente de las pretensiones contenidas en el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga referido en antecedentes y en consecuencia se obliga a desistirse a su entero perjuicio de dicho pliego ante el citado Tribunal y a solicitar se archive el expediente formado con ese motivo, como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTA. Las partes se comprometen a elaborar y depositar ante la propia autoridad el Tabulador de Salarios que refleje los aumentos concedidos, en un plazo que no excederá de treinta días de la fecha de firma del convenio.

Hecho y firmado por triplicado, a un solo efecto, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las veintiún horas del día 25 de enero de 1979.

Por la U.I.A., A.C.

Por el S.T.U.I.A.

Lic. Enrique Portilla Osio,
Rector.

Lic. Eduardo Labarthe Madero,
Secretario General.

No. 70

1° de Febrero de 1979

4. COMITÉS ACADÉMICOS

COMITÉ ACADÉMICO GENERAL

REGLAMENTO DE EVALUACIONES DE ALUMNOS

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y Géneros de Evaluación

CAPITULO SEGUNDO

Evaluación para Admisión a la UIA

CAPITULO TERCERO

Evaluación Ordinaria para acreditar una materia

CAPITULO CUARTO

Evaluación a título de suficiencia y Evaluación Especial

CAPITULO QUINTO

Evaluación Global

CAPITULO SEXTO

Evaluación de Puntaje de Calidad
(Redacción Pendiente)

CAPITULO SÉPTIMO

Evaluación para la Obtención del Título o Grado
(Redacción Pendiente)

CAPITULO OCTAVO

Apelación de las Evaluaciones

CAPITULO NOVENO

Anulación y Sanciones de la Evaluación

REGLAMENTO DE EVALUACIONES DE ALUMNOS

CAPITULO I

NATURALEZA Y GÉNEROS DE EVALUACIÓN

- Art. 1.1 Las prácticas evaluatorias son parte del proceso educativo universitario. Tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje realizado con los objetivos particulares y generales de cada uno de los cursos, carreras o etapas de la formación.
- Art. 1.2 Es necesario diseñar cuidadosamente cada uno de los sistemas para que:

- a) El Estudiante tenga la oportunidad de conocer sus propios logros.
- b) El estudiante se sienta motivado hacia el estudio e incrementa su motivación al tener la certeza de los avances que realiza.
- c) Los maestros y los estudiantes puedan comprobar la eficacia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los programas en cada una de sus etapas.
- d) Los maestros, la comunidad universitaria y la sociedad puedan conocer el grado de avance de cada estudiante a la luz de los objetivos fijados para cada etapa de su formación.
- e) La institución universitaria pueda dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados.

Art. 1.3 El Material evaluado puede ser un aspecto o totalidad de un curso, de un período de enseñanza, de una carrera o de un programa académico.

Art. 1.4 La comprobación del avance debe hacerse confrontando los logros obtenidos con los objetivos generales de la institución y los específicos del programa o curso en la etapa del proceso que se evalúa.

Art. 1.5 El momento de las evaluaciones puede ocurrir antes, durante o después de un proceso de aprendizaje (vgr. evaluación para clasificar y seleccionar estudiantes, evaluación durante un período lectivo y evaluación al término de una carrera, respectivamente).

Art. 1.6 Los géneros de evaluación del presente reglamento son los siguientes:

- a) Evaluación para Admisión a la UIA (Capítulo I I).
- b) Evaluación Ordinaria para acreditar una materia (Capítulo III).
- c) Evaluación a Título de Suficiencia y Evaluación Especial (Capítulo IV)
- d) Evaluación Global (Capítulo V)
- e) Evaluación de Puntaje de Calidad (Capítulo VI)
- f) Evaluación para la obtención del Título o Grado).

CAPITULO II

EVALUACIÓN PARA ADMISIÓN A LA UIA

- Art. 2.1 Los candidatos que deseen ingresar a una licenciatura (con las excepciones señaladas en el Artículo 2.5) deberán presentar un examen de admisión, que contendrá un cuestionario de conocimientos y una batería psicopedagógica.
- Art. 2.2 La elaboración del examen de admisión y la determinación de las condiciones de ingreso a una licenciatura competen a la Dirección General Académica, asesorada por los departamentos y otros organismos de la Universidad. La Dirección General académica podrá delegar esta función en el o los organismos que considere conveniente.
- Art. 2.3 La aplicación y calificación de este examen compete a la Dirección de servicios Escolares. A solicitud de esta Dirección los departamentos designarán al personal académico que se requiera para la aplicación.
- Art. 2.4 No presentarán el examen de admisión a que se refiere el Art. 2.1 los candidatos a una licenciatura que:
- a) Hayan estado inscritos en una licenciatura en la UIA, al menos durante un período escolar completo.
 - b) Posean una licenciatura terminada.
 - c) Hayan obtenido de la Universidad Iberoamericana, confirmada por al Secretaria de Educación Pública, la revalidación de materias cursadas en otra institución universitaria y que formen parte de la licenciatura a que aspiran.
- Art. 2.5 El ingreso de los candidatos enumerados en el artículo anterior estará sujeto a las condiciones y exámenes que señalan los respectivos instructivos. El Comité de Admisión, designado por al Dirección General Académica y coordinado por la Dirección de Servicios Escolares, estudiará los casos especiales, previstos en esos instructivos.
- Art. 2.6 Los candidatos que deseen ingresar a estudios de posgrado deberán presentar los exámenes que determinen los respectivos consejos técnicos de los departamentos, con la aprobación de la Dirección General Académica. Los mismos departamentos llevarán a cabo estas evaluaciones, y los consejos técnicos, o las personas designadas por ellos, decidirán sobre el ingreso de los candidatos.

CAPITULO III

EVALUACIÓN ORDINARIA PARA ACREDITAR UNA MATERIA

- Art. 3.1 La Evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo, y consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia.
- Art. 3.2 La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos o de trabajos, participación en clase, realización de prácticas de campo, de laboratorio y talleres, actividad o seminarios, auto-evaluación, examen global, etc. Se puede utilizar uno o varios de estos métodos para evaluar una misma materia, con tal que no se emplee la auto-evaluación como método único.
- Art. 3.3 Para acreditar una materia a través de una evaluación ordinaria, es requisito indispensable el haberse inscrito en ella en el período correspondiente.
- Art. 3.4 El Consejo Técnico tendrá facultad para:
- Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma.
 - Aprobar, rechazar o modificar el método evaluatorio propuesto por el profesor.
 - Controlar la calidad de la evaluación.
- Art. 3.5 El único responsable de la calificación de un alumno será el profesor en cuyo grupo estuvo inscrito. En el caso de una apelación, se aplicarán las normas del Capítulo VI I I.
- Art. 3.6 Cada profesor tendrá el inicio del curso la obligación de:
- Informar detalladamente a sus alumnos acerca del programa del curso: objetivos, temario, bibliografía y procedimiento evaluatorio que se empleará.
 - Entregar dicho programa a la dirección del departamento.
- Art. 3.7 El resultado final de la evaluación ordinaria (salvo las excepciones señaladas en el artículo siguiente) se expresará en la escala numérica del 5 al 10, donde la mínima calificación aprobatoria es 6 y cuyo significado es el siguiente:
- 10: Realizó los objetivos óptimamente.
8: Alcanzó adecuadamente los objetivos propuestos.



- 6: Cumplió con el límite mínimo establecido por los objetivos.
- 5: No cumplió con el límite mínimo establecido por los objetivos.
- 9 y 7: Señalan situaciones intermedias entre 10 y 8 o entre 8 y 6 respectivamente.

Art. 3.8 En el caso de materias que por su misma naturaleza no admitan fácilmente una gradación cualitativa en la calificación aprobatoria, los Consejos Técnicos, con la aprobación de la Dirección de Departamentos, podrán adoptar para ellas las dos únicas calificaciones AC (Acreditada) y NA (no acreditada). En licenciatura, estas materias serán las menos posibles, e incluirán las de prerequisite, por no pertenecer al plan de estudios.

Art. 3.9 En estudios de posgrado, cuando el profesor juzgue que un alumno no tuvo suficiente tiempo para cumplir todos los requisitos del curso, pero que puede terminarlos después del período escolar, podrá asignarle la calificación provisional de IN (Incompleto). Si antes de terminado el siguiente período escolar el profesor no ha asignado la calificación definitiva, la materia quedará calificada como no acreditada; este plazo es prorrogable por el Consejo Técnico correspondiente.

Art. 3.10 La Evaluación del Servicio Social corresponde al Centro de Servicio y Promoción social a través de sus asesores. Se llevará a cabo mediante las modalidades enumeradas en el Art. 3.2 de este Reglamento, según las normas establecidas por el mismo Centro, y consistirá en la verificación del logro de los siguientes objetivos:

- a) Capacitación de análisis crítico de una problemática social.
- b) Realización de las tareas concretas que se proponga al estudiante en un programa de promoción social relacionado con su profesión.
- c) Capacidad de confrontar su formación profesional universitaria con:
 - El trabajo aludido en el inciso anterior.
 - Su futuro ejercicio profesional.
 - Y la realidad social global.

CAPITULO IV EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA Y EVALUACIÓN ESPECIAL

Art. 4.1 Mediante la evaluación a título de suficiencia, en el caso de licenciatura, o la evaluación especial, en el de posgrado, se juzga el grado en que un alumno ha alcanzado los objetivos de una materia determinada. Independientemente de que la haya cursado

o no. Por lo tanto se trata de una evaluación total para la que no se toma en cuenta ningún otro tipo de evaluación previa.

- Art. 4.2 El director del Departamento nombrará dos sinodales, de preferencia profesores titulares de la materia; ambos elaborarán y calificarán estos exámenes, que serán realizados mediante la presentación de un trabajo adecuado al carácter de la materia. El alumno deberá ser enterado con anterioridad del sistema que se seguirá en su examen.
- Art. 4.3 Puede concederse evaluación a título de suficiencia al alumno de licenciatura:
- a) Que, estando inscrito en la Universidad, se considere suficientemente preparado en la materia, la haya cursado o no anteriormente.
 - b) Que, sin estar actualmente inscrito en la Universidad, tenga que acreditar solamente dos materias para terminar su plan de estudios, sin tomar en cuenta la segunda etapa del Servicio social y el trabajo de titulación. En caso de que haya acreditado su última materia dos años antes o más, se requerirá la aprobación del consejo Técnico y el cumplimiento de los requisitos que éste disponga.
- Art. 4.4 Puede concederse evaluación especial al alumno de posgrado que se considere suficientemente preparado en la materia, la haya cursado o no en la Universidad, y obtenga la autorización del consejo Técnico respectivo.
- Art. 4.5 No se permite la evaluación a título de suficiencia o especial en los siguientes casos:
- a) Cuando el alumno se haya inscrito a la materia en ese período escolar.
 - b) Cuando el alumno no haya acreditado las materias fijadas como prerequisite.
 - c) Cuando se trate de una materia CURSATIVA. Son materias cursativas aquellas que por su misma naturaleza requieren una participación especial del alumno o la confección de una serie de trabajos en diálogo con el profesor a lo largo del curso académico. El Consejo Técnico de cada departamento con la aprobación de la Dirección de Departamentos, determinará qué materias son cursativas.
- Art. 4.6 Para poder presentar válidamente una materia a título de suficiencia o en evaluación especial, el alumno debe cumplir con

las fechas y los requisitos que se señalen en los correspondientes instructivos.

- Art. 4.7 Los alumnos de licenciatura tienen derecho a presentar una materia por semestre a título de suficiencia. Podrán presentar hasta dos, no seriadas entre sí, si su puntaje de calidad acumulado es superior en una unidad o más al mínimo requerido por su carrera.
- Art. 4.8 Las evaluaciones a título de suficiencia y especiales se calificarán según lo establecido en los artículos 3.7 y 3.8 de este reglamento.
- Art. 4.9 Las fechas para presentar exámenes a título de suficiencia en licenciatura estarán dentro de los períodos escolares de primavera y de otoño. Cuando se trate de las dos últimas materias del plan de estudios de un alumno, se podrán señalar otras fechas.
- Art. 4.10 El total de crédito obtenidos mediante evaluaciones a título de suficiencia (o exámenes especiales) y/o revalidaciones, no deberá sobrepasar el 40% de los créditos del plan de estudios en licenciatura o al 30% en posgrado.

CAPITULO V

EVALUACIÓN GLOBAL

- Art. 5.1 La evaluación global es la que abarca el contenido de varias maestrías.
- Art. 5.2 La evaluación global en licenciatura se aplica:
- a) Cuando un candidato solicita la revalidación de estudios realizados en otra institución, a juicio del Comité de Admisión.
 - b) Cuando un alumno solicite reingresar a la Universidad después de dos o más años de haber acreditado la última materia, o después de siete años o más de haber iniciado su licenciatura, con respecto a la fecha en que reingresará.
 - c) Cuando esta evaluación global forme parte de un programa de excelencia académica.
 - d) Cuando hayan transcurrido tres años o más desde la última inscripción del alumno hasta el inicio de su Titulación (registro del tema del trabajo).
 - e) Cuando esta evaluación forme parte de la titulación.

- Art. 5.3 En los casos a), b) y c) del artículo anterior, la evaluación global la aplicará el departamento que imparta las materias incluidas en ella. En los casos d) y e), el departamento al que está adscrita la carrera a que pertenece el alumno.

CAPITULO VI

EVALUACIÓN DE PUNTAJE DE CALIDAD

Continúa vigente el reglamento del Puntaje de Calidad aprobado por el Comité Académico de Licenciatura el 9 de noviembre de 1977 y publicado en Comunicación Oficial No. 56 del 1° de Diciembre de 1977, con las correcciones que se publicarán en breve debidas al cambio a la escala decimal. Cuando se termine de evaluar su aplicación, se revisará su contenido y se incluirá como capítulo de este reglamento.

CAPITULO VII

EVALUACIÓN DE LA OPCIÓN TERMINAL

Este capítulo también queda pendiente en su revisión y continúa vigente el capítulo aprobado por el Comité Académico de Licenciatura y promulga "AD EXPERIMENTUM" en comunicación Oficial No. 55 del 1° de Noviembre de 1977.

CAPITULO VIII

SOBRE LA APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES

- Art. 8.1 El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación a más tardar dos semanas después de haberla realizado, si se trata de evaluaciones parciales; antes de entregar las calificaciones al departamento, si se trata del resultado final de una evaluación ordinaria.
- Art. 8.2 Las calificaciones correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria serán publicadas en las fechas señaladas por la Dirección de Servicios Escolares por medio de los reportes de tablero, copia fidedigna de los requisitos conservados en la misma Dirección. A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con dos días hábiles para la reclamación de posibles errores, transcurridos los cuales no se admitirá apelación alguna. Cualquier otra comunicación de calificaciones diversa a la de los reportes de tablero, no será considerada como oficial ni respaldada por la Universidad.
- Art. 8.3 Si un alumno está inconforme con el resultado de una evaluación, tiene derecho a una explicación de parte del maestro o del grupo de maestros que lo evaluaron. Esta explicación deberá pedirla en

el término de dos días hábiles a partir de que la evaluación ha sido notificada.

- Art. 8.4 Si la inconformidad persiste, el alumno podrá apelar al juicio del director del Departamento que imparte la materia, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.
- Art. 8.5 De no llegarse a un acuerdo después de la intervención del director del Departamento, éste integrará un jurado formado por un maestro designado por él, otro por el profesor de la maestría y otro por el alumno, todos del mismo ciclo o de campos afines de conocimiento. Dicho jurado estudiará las pruebas escritas o evidencias objetivas de la evaluación, así como las explicaciones verbales dadas por el profesor de la asignatura y por el alumno, a efecto de ratificar o rectificar la calificación originalmente fijada. La decisión de dicho jurado será inapelable.
- Art. 8.6 Cuando, por la índole de la evaluación, no sea posible someter una prueba a revisión, el alumno tendrá derecho a solicitar un nuevo examen mediante un jurado formado por el profesor de la asignatura y dos profesores testigos, de acuerdo al Art. 8.5.
- Art. 8.7 El alumno, al solicitar la revisión de una evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.
- Art. 8.8 El alumno tiene la facultad de ejercer hasta tres veces durante su carrera el derecho al que se refieren los Artículos 8.5 y 8.6, si el fallo de la apelación ha sido en su contra. Para hacer posible la apelación de esta norma, el Director del Departamento notificará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares los casos en que el jurado falle contra el alumno.
- Art. 8.9 El profesor que modifique una calificación debe notificarlo por escrito y explicando las razones al Director del Departamento. Este enviará dicha comunicación, con su visto bueno, a la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas señaladas por esta Dirección.
- Art. 8.10 Todo candidato a licenciatura que no haya sido aceptado por su examen de admisión, cuya calificación es inapelable, tiene derecho a solicitar que se considere su caso ante el Comité de Reconsideración, designado por la Dirección General Académica y coordinado por la Dirección de Servicios Escolares, el cual decide finalmente sobre el ingreso del candidato.
- Art. 8.11 El resultado del examen oral de titulación de licenciatura (o del correspondiente en posgrado) es inapelable. Pero en caso de suspensión, el candidato al grado tendrá derecho a solicitar otro examen de acuerdo con el reglamento respectivo.

CAPITULO IX

ANULACIÓN Y SANCIONES DE LA EVALUACIÓN

- Art. 9.1 Son causas de anulación o de sanciones de la evaluación todas aquellas en las que se compruebe una irregularidad que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno.
- Art. 9.2 Son irregularidades de procedimiento:
- a) Que no se haya cumplido con todos los requisitos académicos administrativos que pida la universidad para el caso.
 - b) Que la evaluación se haya verificado fuera de la fecha o en lugar no aprobado por la dirección o departamento que la otorga. Las fechas y lugares de las evaluaciones parciales y finales de las materias quedan a criterio de los profesores de las mismas, según las normas de los diferentes departamentos. Las direcciones de los departamentos mantienen el derecho de modificar fechas y lugares.
 - c) Que los documentos relacionados con la evaluación hayan sido alterados fraudulentamente.
- Art. 9.3 Son irregularidades por parte del alumno, que pueden ocasionar la aplicación del Art. 9.7:
- a) Que se haya comunicado en alguna forma no permitida por el profesor a lo largo de la realización de la evaluación con alguno de sus compañeros o alguna otra persona.
 - b) Que se haya obtenido indebidamente conocimiento previo acerca de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos.
 - c) Que se haya realizado cualquier otro tipo de fraude.
- Art. 9.4 Son irregularidades por parte del profesor o sinodales:
- a) La arbitrariedad o injusticia de la evaluación debidamente comprobada y declarada en el procedimiento respectivo, en conformidad con el capítulo VIII.
 - b) La integración irregular de los jurados, es decir, no conforme a los reglamentos.
 - c) La ausencia del profesor o de su representante autorizado por el mismo o por la dirección del departamento.

- d) Cualquier otra impropiedad o negligencia realizada por el profesor, a juicio del Consejo Técnico.
- Art. 9.5 Cuando la irregularidad la cometa el profesor, será el director del departamento quien estará facultado para anular la evaluación.
- Art. 9.6 Cuando la irregularidad la cometa el director, actuando como profesor en la evaluación, será el Consejo técnico el facultado para anularla.
- Art. 9.7 Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en el Art. 9.3 se podrán aplicar sanciones tales como anulación de la evaluación, disminución de la nota, o poner calificación no aprobatoria, a juicio del profesor, y aun la exclusión del alumno de la Universidad, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso.
- Art. 9.8 En el caso de que el profesor no cumpla con la obligación señalada en el Art. 3.6, el Consejo Técnico del Departamento en donde se imparte dicha materia determinará el sistema evaluatorio que considere conveniente para esa asignatura.
- Art. 9.9 En las evaluaciones ordinarias para acreditar una materia, el alumno podrá vetar un horario distinto del horario en que se imparte esta razón suficiente, a juicio de la dirección del departamento, un horario o fecha que juzgue conveniente.

FE DE ERRATA

CAPITULO II

EVALUACION PARA ADMISIÓN A LA UIA

En el Art. 2.1 debe decir:

- Art. 2.1 Los candidatos que deseen ingresar a una licenciatura (con las excepciones señaladas en el Artículo 2.4) deberán presentar un examen de admisión, que contendrá un cuestionario de conocimientos y una batería psicopedagógica.

6. DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

CAMBIO DE ESCALA DE CALIFICACIONES

En el Diario Oficial del lunes 28 de agosto de 1978 fue publicado el Acuerdo Número 17 del C. Secretario de Educación Pública, que establece las normas a que deberán sujetarse los procedimientos de evaluación del aprendizaje. Este Acuerdo fue comunicado a la Universidad Iberoamericana por la misma Secretaría de Educación Pública, y las normas pedagógicas que establece son en general las observadas por la Universidad, principalmente a partir de la Reforma Académica.

Sin embargo este acuerdo contiene los siguientes artículos referentes a la escala de calificaciones; los cuales suponen un cambio en la práctica observada en la Universidad.

"Artículo 3o. La escala oficial de calificaciones será numérica, del 5 al 10, con la siguiente interpretación:

10	Excelente
9	Muy bien
8	Bien
7	Regular
6	Suficiente
5	No suficiente

"Artículo 10. El educando acreditará un ciclo, grado, materia, área de estudio o asignatura de acuerdo con el plan de estudios vigente, cuando obtenga, según lo estipulado en la escala de calificaciones, la anotación 6 o más".

Las autoridades de la Universidad Iberoamericana, después de estudiar el asunto durante los meses transcurridos y contando con la asesoría favorable del Comité Académico General, han decidido adoptar esta escala de calificaciones a partir del presente semestre.

En breve plazo la Dirección de Servicios Escolares comunicará a directores, profesores y alumnos el modo concreto como se aplicará esta nueva escala, así como su correspondencia con la empleada durante los últimos años y las modificaciones que el cambio implica en cuanto a reglamentos, procedimientos y puntaje de calidad.

Esta nueva escala es adaptable a la filosofía educativa que fundamentaba la escala de letras usada hasta ahora, como lo indicará la comunicación de la Dirección de Servicios Escolares antes mencionada.

No. 70

1° de Febrero de 1979

11. DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

CALENDARIO PRIMAVERA 79

	LICENCIATURA	POSGRADO
I. REINSCRIPCIÓN.		
Entrega de solicitudes de materias	27 Nov. a 8 Dic. 78	4 a 14 Dic. 78
Trámite de reinscripción escolar	11 Dic. 78	11 a 14 Dic. 78
Entrega de comprobantes	2 a 5 Ene. 79	8 a 12 Ene. 79
II ALTAS (LICENCIATURA) ALTAS Y BAJAS (POSGRADO).		
Solicitud y autorización	5 Ene. 79	8 a 12 Ene. 79.
Entrega de comprobantes	15 a 17 Ene. 79	22 a 26 Ene. 79.
III. ENTREGA DE ORDENES DE PAGO.		
	29 Ene. 79	6 Feb. 79
VI. ADMISIÓN.		
Solicitud de examen de admisión	6 a 10 nov. 78	Hasta 17 Nov. 78
Examen de admisión	23 y 24 Nov. 78	Ultimo día 17 Nov. 78.
Resultados	5 Dic. 78	7 y 8 Dic. 78.
Inscripción	6 a 8 Dic. 78	11 y 14 Dic. 78.
Solicitud de reconsideración	5 y 6 Dic. 78.	
Resultados de reconsideración	13 y 14 Dic. 78	
V BECAS.		
Solicitud de becas primer ingreso	6 a 10 Nov. 78	13 a 17 Nov. 78
Resultados de becas primer ingreso	5 Dic. 78	4 a 8 Dic. 78
Solicitud de becas reingreso	16 a 20 Oct. 78	6 a 10 Nov. 78
Resultados de becas reingreso	4 a 8 Dic. 78	11 a 14 Dic. 78.
VI BAJAS ACADÉMICAS		
Solicitud	19 a 23 Mar. 79	Hasta 30 Mar. 79
Entrega de comprobantes	16 a 20 Abr. 79	
VII EXÁMENES A TITULO DE SUFICIENCIA Y POR DERECHO DE PASANTE PLAN UIA (LICENCIATURA) Y EVALUACIONES ESPECIALES (POSGRADO)		
Solicitud	6 a 9 Feb. 79	5 a 9 Mar. 79
Autorización y pago	15 y 16 Feb. 79	5 a 9 Mar. 79
Aplicación	5 a 16 Mar. 79	26 a 30 Mar. 79
Resultados	19 a 23 Mar. 79	

COMUNICACIÓN

OFICIAL



VERANO 79

	LICENCIATURA	POSGRADO
I. REINSCRIPCIÓN		
Entrega de solicitud de materias	7 a 16 May. 79	2 a 9 May. 79
Trámite de reinscripción escolar	17 May. 79	7 a 9 May. 79
Entrega de comprobantes	28 a 30 May. 79	16 a 18 May. 79
II ALTAS (LICENCIATURA) ALTAS Y BAJAS POSGRADO).		
Solicitud y autorización	30 may. 79	16 a 18 May. 79
Entrega de comprobantes	7 y 8 Jun. 79	28 May. a 1° Jun.79
III ENTREGA DE ORDENES DE PAGO.		
20 Jun. 79	18 Jun. 79	
IV ADMISIÓN		
Solicitud de examen de admisión		5 a 16 Mar. 79
Examen de admisión		Ultimo día 17 Abr. 79.
Resultados		7 a 9 May. 79
Inscripción		7 a 9 May. 79
V BECAS		
Solicitud de becas primer ingreso		5 a 16 Mar. 79
Resultados de becas primer ingreso		2 a 9 May. 79
Solicitud de becas reingreso		26 a 30 Mar. 79
Resultados de becas reingreso		2 a 9 May. 79
VI TRAMITES DIVERSOS		
Reingreso después de suspensión		7 y 8 May. 79
VII BAJAS ACADÉMICAS		
Solicitud		Hasta 29 Jun. 79
VIII EXÁMENES POR DERECHO DE PASANTE UIA		
Solicitud	21 a 25 May. 79	
autorización y pago	4 y 5 Jun. 79	
Aplicación	25 a 29 Jun. 79	
Resultados	9 a 13 Jul. 79	
IX ENTREGA DE HORARIOS POR DEPARTAMENTOS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES		
	16 Abr. 79	26 Mar. 79
X ENVÍO DE TARJETAS DE EVALUACIÓN A DEPARTAMENTOS		
	6 Jul. 79	6 Jul. 79
XI FECHA LIMITE DE ENTREGA DE CALIFICACIONES DE EVALUACIONES ORDINARIAS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES		
	17 jul. 79	20 Jul. 79

COMUNICACIÓN

OFICIAL



XII FECHA LIMITE DE ENVÍOS DE CAMBIOS DE NOTA DE LOS DEPARTAMENTOS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES		
Con efectos a la reinscripción de Otoño 79	24 Jul. 79	25 Jul. 79
Sin efectos a la reinscripción de Otoño 79	10 Ago. 79	17 Ago. 79
XIII ULTIMO DÍA DE BAJAS TEMPORALES O DEFINITIVAS CON EFECTO ACADÉMICO		
Solicitud	29 Jun. 79	29 Jun. 79
XIV INICIO DE CURSOS		
	31 May. 79	14 May. 79
XV FIN DE CURSOS		
	17 Jul. 79	20 Jul. 79
XVI FECHA ULTIMA DE PAGO DE EXHIBICIÓN		
Única	29 Jun. 79	29 Jun. 79
XVII EVALUACIONES ESPECIALES POSGRADO		
Solicitud		4 a 8 Jun. 79
Aplicación		2 a 6 Jul. 79

OTOÑO 79

	LICENCIATURA	POSGRADO
I REINSCRIPCIÓN		
Entrega de solicitud de materias	9 a 18 Jul. 79	23 Jul. a 3 Ago. 79
Trámite de reinscripción escolar	19 Jul. 79	30 Jul. a 3 Ago. 79
Entrega de comprobantes	30 Jul. a 1° Ago. 79	13 a 17 Ago. 79
II ALTAS (LICENCIATURA) ALTAS Y BAJAS (POSGRADO)		
Solicitud y autorización	1° Ago. 79	13 a 17 Ago. 79
Entrega de comprobantes	13 a 15 Ago. 79	27 a 31 Ago. 79
III ENTREGA DE ORDENES DE PAGO		
	27 Ago. 79	10 Sep. 79
IV ADMISIÓN		
Solicitud de examen de admisión		
1er. P.	21 a 25 May. 79	5 a 16 Mar. 79
2o. P.	11 a 15 Jun. 79	28 May. a 8 Jun. 79
Examen de admisión		
1er. P.	7 y 8 Jun. 79	Ultimo día 27 Abr. 79
2o. P.	28 y 29 Jun. 79	Ultimo día 20 Jul. 79
Resultados	10 Jul. 79	30 Jul. a 3 Ago. 79
Inscripción	16 a 18 Jul. 79	30 Jul. a 3 Ago. 79
solicitud de reconsideración	10 y 11 Jul. 79	
Resultados de reconsideración	20 Jul. 79	

COMUNICACIÓN

OFICIAL



Inscripción de reconsiderados 20 y 23 Jul. 79

V BECAS

Solicitud de becas primer ingreso

1er. P. 21 a 25 May. 28 May. a 8 Jun. 79

2o. P. 11 a 15 May. 79

Resultados de becas primer ingreso 16 a 18 Jul. 30 Jul. a 3 Ago. 79

Solicitud de becas reingreso 19 a 23 Mar. 79 21 a 25 May. 79

Resultados de becas reingreso 12 y 13 Jul. 79 30 Jul. a 3 Ago. 79

VI TRAMITES DIVERSOS.

Reingreso después de dos años o más de haber acreditado la última materia o después de siete años o más de haber iniciado su licenciatura o estudios de posgrado.

Solicitud. 19 Feb. a 23 Mar. 79 30 Jul. a 3 Ago. 79

Reingreso después de menos de dos años de haber acreditado la última materia y menos de siete años de haber iniciado su licenciatura o estudios de posgrado.

Solicitud 26 Mar. a 27 Abr. 79 30 Jul. a 3 Ago. 79

Cambios de carrera

Solicitud 12 a 16 Mar. 79

Revalidaciones y nueva carrera

Solicitud 19 Feb. a 2 Mar. 79

Exámenes comprensivos de los trámites anteriores.

26 Mar. a 6 Abr. 79

VII BAJAS ACADÉMICAS

Solicitud 15 a 19 Oct. 79 Hasta 31 Oct. 79

Entrega de comprobantes 5 a 9 Nov. 79

5 a 9 Nov. 79

VIII EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA PLAN UIA Y POR DERECHO DE PASANTE (LICENCIATURA) Y EVALUACIONES ESPECIALES (POSGRADO)

Solicitud 3 a 7 Sep. 79 8 a 11 Oct. 79

Autorización y pago 13 a 14 Sep. 79 8 a 11 Oct. 79

aplicación 1° a 11 Oct. 79 5 a 9 Nov. 79

Resultados 15 a 19 Oct. 79

IX RECEPCIONES PROFESIONALES UIA

Solicitudes Ultimo día 19 oct. 79

Realización Ultimo día 30 Nov. 79

X ENTREGA DE HORARIOS POR DEPARTAMENTOS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

18 Jun. 79

18 Jun. 79

XI ENVIÓ DE TARJETAS DE EVALUACIÓN A DEPARTAMENTOS

16 Nov. 79

16 Nov. 79

COMUNICACIÓN

OFICIAL



IV ADMISIÓN

Solicitud de examen de admisión	5 a 9 Nov. 79	22 a 31 Oct. 79
Examen de admisión	22 y 23 Nov. 79	Ultimo día 23 Nov. 79
Resultados	3 Dic. 79	3 a 7 Dic. 79
Inscripción	5 a 7 Dic. 79	3 a 7 Dic. 79
Solicitud de reconsideración	3 y 4 Dic. 79	
Resultados de reconsideración	11 Dic. 79	
Inscripción de reconsiderados	11 y 13 Dic. 79	

V BECAS

Solicitud de becas primer ingreso	5 a 9 Nov. 79	22 a 31 Oct. 79
Resultados de becas primer ingreso	5 a 7 Dic. 79	26 a 30 Nov. 79
Solicitud de becas reingreso	15 a 19 Oct. 79	22 a 26 Oct. 79
Resultados de becas reingreso	3 a 7 Dic. 79	3 a 7 Dic. 79

VI TRAMITES DIVERSOS

Reingreso después de dos años o más de haber acreditado la última materia o después de siete años o más de haber iniciado su licenciatura o estudios de posgrado

Solicitud 17 Sep. a 19 Oct. 79 3 a 7 Dic. 79

Reingreso después de menos de dos años de haber acreditado la última materia y menos de siete años de haber iniciado su licenciatura o estudios de posgrado

Solicitud 22 oct. a 16 Nov. 79 3 a 7 Dic. 79

Cambios de carrera

Solicitud 8 a 11 oct. 79

Revalidación y nueva carrera

Solicitud 17 a 28 Sep. 79

Exámenes comprensivos de los trámites anteriores

22 a 31 oct. 79

VII ENTREGA DE HORARIOS POR DEPARTAMENTO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

5 Nov. 79 29 Oct. 79

VIII INICIO DE CURSOS

7 Ene. 80 7 Ene. 80

COMUNICACIÓN

OFICIAL



No. 70

1° de Febrero de 1979

11. DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

En la segunda hoja debe decir:

IV ADMISIÓN

Solicitud de examen de admisión	5 a 16 Mar. 79
Examen de Admisión	Último día 27 de Abr. 79
Resultados	7 a 9 May. 79
Inscripción	7 a 9 May. 79

No. 70

1° de Febrero de 1979

12. DIRECCIÓN DE PERSONAL

MOVIMIENTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

1a. QUINCENA DE ENERO

ALTAS:

1)	Srita. Ofelia Gómez Martínez	TCD	Administración
	Mtro. Ricardo Fernández del Busto y Ezeta	TCD	Matemáticas
	Fís. Juan Cristóbal Cárdenas Oviedo	MT	Física
	Dr. Héctor Bourges Rodríguez	MT	Nutrición y Ciencia de los Alimentos
	Mtra. Breny Hazel Cuenca Sarabia	TCD	Sociología y Ciencias Político Administrativas
	Sr. Manuel de Jesús Marín Quintero	MT	Comunicación
	Lic. María Luisa Acuña Morales	MT	Comunicación
	Lic. Guillermo de la Tijera Garzafox	MT	Comunicación
	Lic. José Roberto Medardo Plascencia Castellanos	MT	Filosofía
	Lic. Salvador Abascal Carranza	MT	MT Filosofía
	Sr. Jorge Arturo Ramírez Velázquez	TCD	Ingeniería Mecánica y Eléctrica
	Sr. Francisco Antonio Bremer Gallo	MT	Ingeniería Mecánica y Eléctrica
	Ing. Guillermo Iturria Macazaga	MT	Ingeniería Mecánica y Eléctrica
	Mtro. Lauro Jaime Martínez Cortés	MT	Maestría en Sistemas

CAMBIOS:

Lic. Francisco Xavier Cacho Vázquez	TCD	Historia
	a TCD	Ciencias Religiosas
Mtro. Francisco Martín del Campo y Gómez	TCD	Ingeniería Mecánica y Eléctrica
	a MTC	Ingeniería Mecánica y Eléctrica
Ing. Javier García Malo Urrutia	MT	Matemáticas
	a TCD	Matemáticas
Lic. Magdaleno Villaseñor Sanabria	TCD	Centro de Integración Universitaria
	a TCD	Centro de Servicio y Promoción Social
Mtro. Miguel Buch López Negrete	TCD	Centro de Integración Universitaria
	a TCD	Relaciones Industriales

COMUNICACIÓN

OFICIAL



Sr. Héctor Peynetti Ruiz

TCD Matemáticas
a TCD Ingeniería Mecánica y
Eléctrica

BAJAS:

- 3) Mtro. Julio Fernández Gamero TCD Ingeniería Mecánica y Eléctrica
3) Lic. Daniel Acosta Esparza MT Sociología y Ciencias Políticas Administrativas
3) Sr. Sergio Armando Navarro Benítez MT Comunicación
Sra. María del Carmen Torres TCD Centro de Servicio y Promoción Social
Ariceaga

2a. QUINCENA DE ENERO

ALTAS:

- 1) Srita. Concepción Ayala Medina Mora TCD Centro de Integración Universitaria
Mtra. Margry Rabinovich Trachtemberg MT Historia del Arte
Lic. Margarita Consuelo González Solomón MT Derecho
Srita. Carmen del Socorro MT Sociología y Ciencias Políticas
Largaespada Fredersdorff Administrativas
Lic. José Ramón Ulloa Herrero MT Matemáticas
Mtro. Manuel Díaz Mateos MT Ciencias Religiosas

CAMBIOS:

- 2) Sr. Ageo García Barbabosa TCD Centro de Información Académica
2) Sr. Reynaldo Demetrio Figueroa TCD Centro de Información Académica
Servín
Lic. Pilar Charles Creel TCD Centro de Servicio y Promoción Social
Mtro. Ricardo Blanco Beledo TCD Desarrollo Humano
a TCD Centro de Didáctica

BAJAS:

- 3) Mtra. Mercedes Arnal Arnal MT Centro de Información Académica
Sr. Fernando Olmos Torres MT Comunicación
- 1) Reingresan al término de su licencia
2) Cambian de la Nómina Administrativa a la Académica.
3) Profesores con licencia.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO 1a. QUINCENA DE ENERO

ALTAS:

Srita. Marcela Chapou Videgaray Centro de Información Académica

BAJAS:

Sra. Mercedes Pauling Sánchez Rectoría
Sra. Carmen Contreras Torres Dirección de Servicios Escolares
Srita. Concepción Vázquez Solís Centro de Información Académica
Sr. Jorge Flores Morgado Centro de Información Académica

2a. QUINCENA DE ENERO

ALTAS:

Sr. Fermín Tanuz Martínez Centro de Información Académica

CAMBIOS:

* Lic. Amado Aguirre Eguiarte de Departamento de Relaciones Industriales

* Cambio de Personal Académico a Personal Administrativo.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DIRECCIÓN DE PERSONAL

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL ACADÉMICO. EN VIGOR A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 1979.

		TIEMPO COMPLETO DISCONTINUO 40 Horas semanales		PRESTACIÓN DE PREVI- SIÓN SOCIAL T. C. D.	MEDIO TIEMPO 20 Horas semanales	PRESTACIÓN DE PREVI- SIÓN SOCIAL M.T.
	Clave	Por mes	Por mes \$	Clave	Por Mes \$	Por Mes \$
NUMERARIO a)	111	24,210.00	5,037.52	113	11,275.00	2,345.52
NUMERARIO b)	121	23,400.00	4,868.44	123	10,869.00	2,261.94
TITULAR a)	211	22,487.00	4,678.46	213	10,429.00	2,169.10
TITULAR b)	221	20,821.00	4,331.90	223	9,677.00	2,012.54
TITULAR c)	231	19,444.00	4,044.88	233	8,891.00	1,861.63
ASOCIADO a)	311	17,209.00	3,580.34	313	8,047.00	1,658.15
ASOCIADO b)	321	15,786.00	3,283.92	323	7,333.00	1,523.57
ASOCIADO c)	331	14,125.00	2,938.42	333	7,070.00	1,020.57

COMUNICACIÓN

O F I C I A L



UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO

ADJUNTO	a)	411	13,180.00	1,901.14	413	6,326.00	919.57
ADJUNTO	b)	421	12,738.00	1,814.82	423	6,174.00	884.57
AYUDANTE	A	511	10,306.00	1,530.00	513	4,766.00	881.82
AYUDANTE	B	611	-----	-----	613	3,550.00	483.00

SOBRE-SUELDO A DIRECTORES:		TIEMPO COMPLETO	
		DISCONTINUO	3,000.00 Por mes
		MEDIO TIEMPO	1,300.00 Por mes

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL ACADÉMICO. EN VIGOR A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 1979.

		Clave	TIEMPO COMPLETO	PRESTACIÓN
			CONTINUO	DE PREVISIÓN SO-
			40 Horas semanales	CIAL T. C. C.
			Por Mes \$	Por Mes \$
NUMERARIO	a)	112	18,847.00	2,869.66
NUMERARIO	b)	122	17,985.00	2,738.14
TITULAR	a)	212	16,376.00	3,407.06
TITULAR	b)	222	15,158.00	3,153.40
TITULAR	c)	232	13,923.00	2,896.64
ASOCIADO	a)	312	12,545.00	2,573.00
ASOCIADO	b)	322	11,418.00	2,341.46
ASOCIADO	c)	332	11,193.00	1,574.76
ADJUNTO	a)	412	9,722.00	1,396.64
ADJUNTO	b)	422	9,230.00	1,310.92
AYUDANTE	A	512	7,635.00	1,138.37

SOBRE-SUELDO A DIRECTORES: TIEMPO COMPLETO CONTINUO. \$
2,600.00